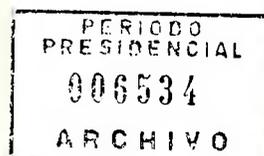


2313 *-3SET.1992

002137

ORD Nº077

ANT.: Artículo 13 Transitorio
Ley Nº19.070.MAT.: Sobre proyecto de ley que
indicaSANTIAGO, **2 SEP 1992**DE: **MINISTRO DE EDUCACION**A: **S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

- 1.- Al formularse el proyecto de Estatuto Docente que se materializó en la Ley Nº 19.070 se consultaron fondos para financiar un aumento de remuneraciones del personal no docente de los establecimientos educacionales.
- 2.- Como la mencionada ley no contempló normas para este personal, se dictó la Ley Nº 19.104 que les otorgó una bonificación imponible de \$23.595 por una sola vez, en 1991.
- 3.- Para el presente año esta Secretaría de Estado prepara un proyecto de ley que regule la Carrera del personal No Docente y les asegure los derechos básicos que han demandado a este Ministerio y al Gobierno tales como: renta mínima nacional, una pequeña carrera funcionaria, la estabilidad laboral, su perfeccionamiento, etc.
- 4.- A lo anterior cabe agregar que para el año 1992 está consultada la suma de M\$ 913.000, por lo que se hace necesario otorgarle a este personal nuevamente una bonificación por una sola vez. El gasto total al ser imponible será de M\$ 1.109.000
- 5.- El proyecto es similar a la Ley Nº 19.104 referida, con la diferencia que se pagaría en el mes de octubre, y cuyo monto ascendería a la cantidad de \$ 28.500.- líquidos, esto es una cantidad superior a la otorgada en 1991.

Saluda atentamente a V.E.

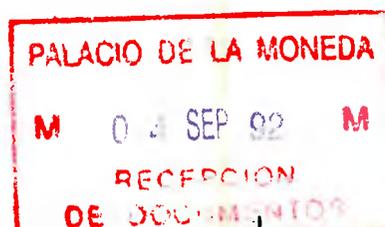


[Handwritten Signature]
RICARDO LAGOS ESCOBAR
MINISTRO DE EDUCACION

JYJ.MELN

Distribución:

- La indicada
- Cab. Ministro
- Depto. Jurídico



327/8

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

PROYECTO DE LEY SOBRE BONIFICACION AL PERSONAL NO
DOCENTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL
SECTOR MUNICIPAL Y PARTICULAR REGIDOS POR EL D.F.L.
Nº 2, DE 1989, DE EDUCACION

ARTICULO 1º.- Otórgase por una sola vez durante el mes de Octubre de 1992, una Subvención Complementaria a la Subvención Educacional que, conforme a las disposiciones del D.F.L. Nº 2, de 1989, del Ministerio de Educación, corresponde a los Establecimientos Educacionales del Sector Municipal, y a los Establecimientos Particulares Subvencionados, cuyo monto será equivalente a \$ 28.500.- líquidos por cada trabajador que desempeñe en ellos labores no regidas por la Ley Nº 19.070, y que tenga contrato vigente a lo menos desde el 1º de Abril de 1992.

Estos recursos deberán ser utilizados por los Sostenedores de dichos establecimientos en la concesión por una sola vez de una bonificación imponible e independiente de otras bonificaciones o aguinaldos que pueda conceder el Estado, tales como las de Fiestas Patrias o Navidad y de las acordadas en negociaciones colectivas a los trabajadores que reúnan las condiciones antes señaladas, incluido al personal que se desempeñe en los Departamentos de Educación Municipal.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al objetivo señalado en el inciso precedente.

Los recursos que demande la aplicación de esta ley se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
04 SEP 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL

2/3